

**PUBLICACION DEL AVISO**

En atención a que no ha sido posible informar en el domicilio del destinatario señor **GONZALO BONILLA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía Nos. 79.060.395 de la notificación de la **Resolución No. 156 del 15 de Julio de 2016**, adjunta al presente aviso, se procede de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El suscrito secretario de la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, por medio de la presente adjunta copia íntegra de la **RESOLUCIÓN No. 156 del 15 de Julio de 2016**, por medio de la cual se resolvió un trámite de revocatoria directa relacionado con la entidad **ASOCIACION CENTRO LATINOAMERICANO DE RECURSOS ANABAUTISTAS CUYA SIGLA SE LEERA COMO C L A R A EN LIQUIDACION** y que en su parte resolutive indica:

**"RESOLUCIÓN No. 156  
(15 de julio de 2016)**

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**

*En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y (...)*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** el acto administrativo de registro número **00263107** del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, llevado a cabo el 10 de junio de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de las sumas pagadas por concepto de impuesto de registro y derechos de inscripción correspondiente al trámite 000001600225088, previa solicitud del interesado.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al señor **GONZALO BONILLA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.060.395, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

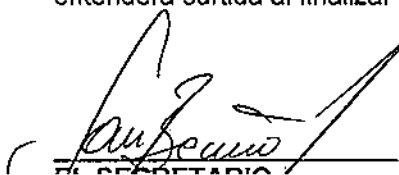
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,**

**MARTIN FERNANDO SALCEDO VARGAS (Fdo.)"**

Se fija en Bogotá a las 8:00 am del día ocho (08) de septiembre de 2016 y se desfijará el día catorce (14) de septiembre de 2016 a las 5:00 pm.

Se advierte que de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



SECRETARIO

RESOLUCIÓN No. 156  
( 15 JUL. 2016 )

Por la cual se resuelve un trámite de revocatoria directa en el registro de las entidades sin ánimo de lucro

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el 23 de mayo de 2016 la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el acto administrativo de registro número **00262280** del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, inscribió el acta No. 004 de asamblea general del 09 de mayo del 2016, mediante el cual se aprobó la disolución de la **ASOCIACION CENTRO LATINOAMERICANO DE RECURSOS ANABAUTISTAS CUYA SIGLA SE LEERA COMO C L A R A EN LIQUIDACION.**

**SEGUNDO:** Que el 10 de junio de 2016 la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el acto administrativo de registro número **00263107** del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, inscribió nuevamente el acta No. 004 de asamblea general del 09 de mayo del 2016, mediante el cual se aprobó la disolución de la **ASOCIACION CENTRO LATINOAMERICANO DE RECURSOS ANABAUTISTAS CUYA SIGLA SE LEERA COMO C L A R A EN LIQUIDACION.**

**TERCERO:** Que el 24 de junio de 2016 el señor **GONZALO BONILLA FRANCO**, actuando en su calidad de presidente de la **ASOCIACION CENTRO LATINOAMERICANO DE RECURSOS ANABAUTISTAS CUYA SIGLA SE LEERA COMO C L A R A EN LIQUIDACION**, presentó un escrito mediante el cual solicita y otorga su consentimiento para revocar el acto administrativo de registro número **00263107** del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, señalando para el efecto que el acta ya se encuentra inscrita.

**CUARTO:** Que la Cámara de Comercio de Bogotá inició el trámite de revocatoria correspondiente, para lo cual realizó los traslados establecidos en la ley, fijó en lista el traslado del trámite de la revocatoria directa e hizo las publicaciones en el boletín de registros, con lo cual se surtió el trámite aplicable a este tipo de procedimientos.

**QUINTO:** Que esta Cámara de Comercio procede a resolver el trámite de revocatoria directa, previas las siguientes consideraciones:

**5.1 Revocatoria directa de los actos administrativos:**

La doctrina nacional define la revocatoria directa como la forma en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente, que constituye una excepción al principio de inmutabilidad de los actos o a la autoridad de "cosa decidida"<sup>1</sup> de que ellos están investidos.

ASOCIACION CENTRO LATINOAMERICANO DE RECURSOS  
ANABAUTISTAS CUYA SIGLA SE LEERA COMO C L A R A EN LIQUIDACION

En nuestro sistema legal, la revocatoria directa de los actos administrativos permite que la Administración, de oficio o a solicitud de parte, corrija los posibles errores en que pudo haber incurrido al proferir un acto administrativo, o revise la legalidad de las inscripciones cuando ha habido un cambio de situación, siempre y cuando se den las causales previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 97 del mismo ordenamiento.

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando se manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

A su vez, el artículo 95 de la norma citada anteriormente precisa que: *"La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda."*

A su vez el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular."*

## 5.2 Del caso en particular.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el señor Bonilla y previa la verificación de los registros de la entidad **ASOCIACION CENTRO LATINOAMERICANO DE RECURSOS ANABAUTISTAS CUYA SIGLA SE LEERA COMO C L A R A EN LIQUIDACION** que se llevan en esta Cámara de Comercio, se estableció que efectivamente el acta No. 004 de asamblea general del 09 de mayo del 2016, fue inscrita tanto el 23 de mayo de 2016 bajo el acto administrativo de registro No. **00262280** del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, como el 10 de junio de 2016, bajo el acto administrativo de registro No. **00263107** del libro del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, es decir fue materia de doble inscripción.

Al respecto, en un caso similar, esta entidad registral señaló:

*"En esta Circular, la Superintendencia regula íntegramente la materia y las cámaras de comercio sólo pueden inscribir los documentos señalados de manera taxativa en la ley y en dicha Circular, sin que sea posible actuar de manera diversa. **Por norma general los documentos sólo se inscriben una vez, salvo que se refieran a varias sociedades**, ya que en ese evento debe hacerse la inscripción en todas ellas o salvo que la misma ley ordene su inscripción en varias cámaras de comercio"<sup>2</sup>. (Resaltado fuera del texto)*

ASOCIACION CENTRO LATINOAMERICANO DE RECURSOS  
ANABAUTISTAS CUYA SIGLA SE LEERA COMO C L A R A EN LIQUIDACION

En virtud de lo anterior, esta entidad deberá revocar el acto administrativo de registro número **00263107** del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, por generarse una doble inscripción, lo cual permite que se configure la causal expuesta en el numeral 1º del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual, conforme lo establece el artículo 97<sup>3</sup> del Código de Procedimiento Administrativo, debe contarse con el consentimiento expreso del titular del derecho afectado, el cual, como ya se expresó en el numeral tercero de la presente resolución, fue otorgado por el representante legal de la **ASOCIACION CENTRO LATINOAMERICANO DE RECURSOS ANABAUTISTAS CUYA SIGLA SE LEERA COMO C L A R A EN LIQUIDACION**, señor **GONZALO BONILLA FRANCO**.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** el acto administrativo de registro número **00263107** del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, llevado a cabo el 10 de junio de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de las sumas pagadas por concepto de impuesto de registro y derechos de inscripción correspondiente al trámite 000001600225088, previa solicitud del interesado.


**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al señor **GONZALO BONILLA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.060.395, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,**



**MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS**



Proyección: SBE  
VoBo VSR  
Vo Bo. VJ  
Inscripción: S0014229

<sup>3</sup> "Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo.